

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2020-00432-00
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ
-COMFACA
DEMANDADA : NACIÓN-RAMA JUDICIAL, HOSPITAL MARÍA INMACULADA
ASUNTO : ADMITE REFORMA DEMANDA
AUTO No. : A.I. 03-09-331-21

1. ASUNTO

El apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ-COMFACA**, estando dentro del término de ley, presentó reforma a la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 173 del CPACA, pues fue presentada dentro del término de los diez (10) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda inicial, y refiere que se efectúa respecto al acápite de pruebas, por lo cual se adiciona a las documentales contenidas en el libelo introductorio de la demanda inicial, allegando copia del expediente del Proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia-Caquetá, bajo el Radicado: 18001-3105-001-2011-00369-00, el cual se adjunta digitalmente, el despacho la admitirá y ordenará correr traslado de la misma a las partes accionadas conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 173 CPACA, que señala:

Artículo 173. Reforma de la demanda

El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

(...)”

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora, mediante correo electrónico, con la cual aporta nuevos medios probatorios.

SEGUNDO: De la reforma de demanda córrase traslado a las partes, mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial, esto es, por 15 días, siguientes a la notificación por estado (Art. 173 – 1 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3730a726cb84e2cd8659c1e6d729af7d550ab74092d1a5542be2148e7607c866

Documento generado en 08/09/2021 09:41:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2013-00713-01
DEMANDANTE : ÓSCAR DUVAN VANEGAS ARDILA Y OTROS
DEMANDADA : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS
AUTO No. : A.I. 06-09-334-21

1- ASUNTO

En firme el auto que admite el recurso de apelación, se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en segunda instancia.

2- SE CONSIDERA

En aplicación del régimen de transición contemplado en el artículo 86 de la ley 2080 de 2021, se dará aplicación al anterior contenido del artículo 247 del CPCA, toda vez que el recurso fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, esto es, el 25 de enero de 2021, se procederá a emitir la respectiva decisión en dichos términos, por tanto, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia de alegatos y fallo contemplada en el artículo 182 del CPACA

SEGUNDO. Correr traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO. Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto, debiendo enviársele el expediente digital al correo que para esos efectos se disponga.

Notifíquese y Cúmplase

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f053c87ab82a3069c705a30dfbba7a52326534a396c1685f5aba82db6dfc48

Documento generado en 08/09/2021 09:37:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-001-2015-00425-01
DEMANDANTE : CLARIDEL GUTIERREZ ESPAÑA Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS, LA
PREVISORA S.A.
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS
AUTO No. : A.I. 07-09-335-21

1- ASUNTO

En firme el auto que admite el recurso de apelación, se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en segunda instancia.

2- SE CONSIDERA

En aplicación del régimen de transición contemplado en el artículo 86 de la ley 2080 de 2021, se tramitará el contenido del artículo 247 del CPCA, toda vez que el recurso fue interpuesto antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, esto es, el 25 de enero de 2021, razón por la cual se procederá a emitir la respectiva decisión en dichos términos, por tanto, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia de alegatos y fallo contemplada en el artículo 182 del CPACA

SEGUNDO. Correr traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO. Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto, debiendo enviársele el expediente digital al correo que para esos efectos se disponga.

Notifíquese y Cúmplase

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59883de3dcc0b242d281b0e12de24b1322ee5a0e817ce942a5337e5dd3ddd2e7

Documento generado en 08/09/2021 09:38:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia- Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2016-00523-01
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA DUARTE
DEMANDADA : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS
AUTO No. : A.I. 05-09-333-21

1- ASUNTO

En firme el auto que admite el recurso de apelación, se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en segunda instancia.

2- SE CONSIDERA

En aplicación del régimen de transición contemplado en el artículo 86 de la ley 2080 de 2021, se dará aplicación al anterior contenido del artículo 247 del CPCA, toda vez que el recurso fue interpuesto antes de la entrada en vigencia de dicha ley, esto es, el 25 de enero de 2021, se procederá a emitir la respectiva decisión en dichos términos, por tanto, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia de alegatos y fallo contemplada en el artículo 182 del CPACA.

SEGUNDO. Correr traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO. Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto, debiendo enviársele el expediente digital al correo que para esos efectos se disponga.

Notifíquese y Cúmplase

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe4be1898f96248f48d31a6bfabf330cec82f8080eb7773e193280cf8338f4f

Documento generado en 08/09/2021 09:36:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2017-00165-01
DEMANDANTE : HERNANDO BOHORQUEZ PULIDO Y OTROS
DEMANDADA : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 08-09-336-21

1- ASUNTO

En firme el auto que admite el recurso de apelación, se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en segunda instancia.

2- SE CONSIDERA

En aplicación del régimen de transición contemplado en el artículo 86 de la ley 2080 de 2021, se dará aplicación al anterior contenido del artículo 247 del CPCA, toda vez que el recurso fue interpuesto antes de la entrada en vigencia de dicha ley, esto es, el 25 de enero de 2021, se procederá a emitir la respectiva decisión en dichos términos, por tanto, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia de alegatos y fallo contemplada en el artículo 182 del CPACA

SEGUNDO. Correr traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO. Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto, debiendo enviársele el expediente digital al correo que para esos efectos se disponga.

Notifíquese y Cúmplase

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe96129b9d7373ef19769288a2d8712dd8f92a3b1f8ea03e76b4739f9b8f5699

Documento generado en 08/09/2021 09:39:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00731-01
DEMANDANTE : CARLOS ANDRÉS RIVERA MÉNDEZ Y OTROS
DEMANDADA : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS
AUTO No. : A.I. 09-09-337-21

1- ASUNTO

En firme el auto que admite el recurso de apelación, se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en segunda instancia.

2- SE CONSIDERA

En aplicación del régimen de transición contemplado en el artículo 86 de la ley 2080 de 2021, se dará aplicación al anterior contenido del artículo 247 del CPCA, toda vez que el recurso fue interpuesto antes de la entrada en vigencia de dicha ley, esto es, el 25 de enero de 2021, se procederá a emitir la respectiva decisión en dichos términos, por tanto, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia de alegatos y fallo contemplada en el artículo 182 del CPACA

SEGUNDO. Correr traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO. Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto, debiendo enviársele el expediente digital al correo que para esos efectos se disponga.

Notifíquese y Cúmplase

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

485beea6fcfa145a4b98af4685c80245fb72613a44fa428d8787ac412809f72f

Documento generado en 08/09/2021 09:40:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>